

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 16 de Enero de 2012

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N° 45, DE 1998, QUE FIJA DELIMITACIÓN DE
RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE PUERTO MONTT

Núm. 122.- Santiago, 13 de junio de 2011.- Visto: Lo establecido en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11° de la ley N° 19.542; el decreto supremo N° 45, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que fija delimitación del recinto portuario del puerto de Puerto Montt; el certificado, emitido por el Sr. Secretario del Directorio de la Empresa Portuaria Puerto Montt, de fecha 10 de mayo de 2011, donde consta el acuerdo N° 3-Ord. 304-19.04.2011 del Directorio de la Empresa Portuaria Puerto Montt; las cartas N° 44 y 45, de fecha 3 de mayo de 2011, ambas de Gerente General de la Empresa Portuaria Puerto Montt; el oficio N° 230, de fecha 23 de mayo de 2011, del Director Ejecutivo del Comité Sistema de Empresas (SEP) y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante el decreto supremo N° 45, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, se fijó la actual delimitación del recinto portuario del puerto de Puerto Montt, perteneciente a la Empresa Portuaria Puerto Montt, en adelante EPPM;

2.- Que la EPPM, mediante carta N° 45 de 2011, hace presente que su actual recinto portuario presenta serias restricciones de operación, debido principalmente a su poco calado en sus sitios de atraque y al reducido espacio disponible al interior del puerto como área de respaldo, lo que le impide implementar sus volúmenes de carga y prestar servicios a potenciales usuarios, quienes se ven obligados a utilizar puertos alternativos ubicados en otras regiones, con las ineficiencias e incrementos de costos logísticos que ello significa;

3.- Que, adicionalmente a lo anterior y según lo manifiesta la EPPM, la actual ubicación de su terminal, cercana al centro de la ciudad de Puerto Montt, genera externalidades negativas derivadas del tránsito de camiones y otros vehículos, las cuales son difíciles de superar en temporada alta;

4.- Que la ley N° 19.542, en su artículo 4°, establece que las empresas portuarias estatales, de las cuales la EPPM es una, tendrán como objeto “la administración, explotación, desarrollo y conservación de los puertos y terminales, así como de los bienes que posean a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste. Podrán, en consecuencia, efectuar todo tipo de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación y dragado en los puertos y terminales. Asimismo, podrán prestar servicios a terceros relacionados con su objeto”;

5.- Que la misma ley ya citada, en su artículo 6°, dispone que las empresas regidas por ella “ejercerán sus funciones en los recintos portuarios, terrenos, obras físicas e instalaciones que administren”;

6.- Que, debido a lo anterior, la EPPM ha elaborado el proyecto “Terminal Panitao”, consistente en la construcción de un nuevo terminal en el sector de Punta Panitao, comuna de Puerto Montt;

7.- Que dicho proyecto fue presentado por la EPPM al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a la Subsecretaría de Transportes, al Presidente del Comité Sistema de Empresas (SEP) de CORFO y al Intendente de la Región de Los Lagos, entre otras autoridades, algunas de las cuales han realizado visitas al lugar donde se desea emplazar el nuevo terminal;

8.- La presentación efectuada en tal sentido por la EPPM, mediante carta N° 45 de fecha 3 de mayo de 2011;

9.- Que, la Comisión de uso de borde costero de la Región de Los Lagos, en su sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2011 aprobó por mayoría como “Área Costera Reservada para Uso Preferentemente Portuario”, el sector de Punta Panitao, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, según consta en certificado N° 001/2011;

10.- Que la modificación de recinto portuario que se solicita recae sobre bienes nacionales de uso público, mar y playa, y tal como lo indica el oficio N° 003330, del 21 de octubre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el Fisco de Chile no cuenta con propiedades inscritas en el sector Panitao que se encuentren afectadas por la ampliación del Recinto Portuario;

11.- La opinión favorable del SEP respecto de la modificación de recinto portuario solicitada; y

12.- Que, en atención a lo expuesto y, en especial, habida consideración que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la planificación estratégica del sistema portuario nacional, debiendo procurar un desarrollo eficiente y armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y medio ambiente, se considera oportuno acceder a lo solicitado por la EPPM.

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébanse las modificaciones al recinto de la Empresa Portuaria Puerto Montt, de acuerdo a lo solicitado en los documentos citados en el Visto, que se anexan y que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 1 del decreto supremo N° 45, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que fija la delimitación del recinto portuario del puerto de Puerto Montt, por el siguiente:

Establécese como recinto portuario, de la Empresa Portuaria de Puerto Montt, las áreas marítimas y terrestres comprendidas dentro de los polígonos identificados por los siguientes deslindes, según se indica en plano N° PMC-001-98 de la Empresa Portuaria de Chile, protocolizado con fecha 11 de marzo de 1998, bajo el N° 923 en la Notaría de Valparaíso, de don Alfonso Díaz S., y en plano PR-3 de la Empresa Portuaria Puerto Montt, protocolizado con fecha 13 de diciembre de 2011 bajo el N° 3861, en el registro de documentos protocolizados en la Primera Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks:

Sector Puerto Montt (plano PMC-001-98):

Norte: En línea quebrada continua en tramos de cincuenta metros cuarenta centímetros, cinco metros y ochenta metros cincuenta centímetros con terrenos fiscales; ochenta metros sobre la ribera del Canal de Tenglo, y cuatrocientos diecisiete y ciento cuarenta y cinco metros sobre el Canal de Tenglo (Puntos M-A-B-C-D). Los tramos sobre el Canal de Tenglo tienen las siguientes orientaciones:

Tramo B-C: N 75,6° E
Tramo C-D: S 31,05° E

Este: En línea quebrada continua en tramos de cuatrocientos ochenta y dos, doscientos veintidós, cuarenta y siete, cuatrocientos cincuenta y cinco, y ciento treinta metros sobre el Canal de Tenglo (Puntos D-E-F-G-H-I), con las siguientes orientaciones de los tramos:

Tramo D-E: S 58,05° O
Tramo E-F: S 47,7° O
Tramo F-G: S 30,15° E
Tramo G-H: S 59,4° O
Tramo H-I: S 73,8° O

Sur: En línea quebrada continua en tramos de ciento sesenta y ciento dos metros sobre el Canal de Tenglo, y de ciento sesenta y seis metros cuarenta y seis centímetros con terrenos fiscales destinados a la Armada de Chile (Puntos I-J-K-L). Los tramos sobre el Canal de Tenglo tienen la siguiente orientación:

Tramo I-J: N 26,1° O
Tramo J-K: N 2,25° E

Oeste: En línea de tramos rectos y curvos de longitud setecientos veinte metros veinte centímetros con Avenida Angelmo (Puntos L-M).

Sector Panitao (plano PR-3):

Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM Datum WGS - 84	
	Latitud (S)	Longitud (O)	Norte	Este
I	41°33'19,368"	73°01'58,274"	5.397.719,054	664.047,440
J	41°33'16,275"	73°01'59,568"	5.397.815,113	664.019,642
K	41°33'13,245"	73°02'01,099"	5.397.909,386	663.986,287
L	41°33'10,296"	73°02'02,892"	5.398.001,277	663.946,839
M	41°33'07,475"	73°02'05,018"	5.398.089,398	663.899,567
N	41°33'04,416"	73°02'07,850"	5.398.185,245	663.836,104
O	41°32'59,279"	73°01'57,176"	5.398.338,023	664.086,995
A	41°32'55,216"	73°02'00,737"	5.398.465,223	664.007,347
B	41°32'41,785"	73°01'30,806"	5.398.863,601	664.710,270
C	41°32'55,800"	73°01'22,859"	5.398.427,160	664.884,500
D	41°32'53,416"	73°00'56,476"	5.398.486,671	665.497,450
E	41°32'25,782"	73°00'55,486"	5.397.487,938	665.497,450
F	41°33'38,828"	73°01'31,144"	5.397.104,529	664.662,211
G	41°33'32,174"	73°01'49,058"	5.397.319,228	664.251,938
H	41°33'21,901"	73°01'51,380"	5.397.637,275	664.205,372
I	41°33'22,583"	73°01'57,729"	5.397.619,581	664.057,810

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

Ministerio del Medio Ambiente

(Extractos)

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS MEDIANOS

Por resolución exenta N° 2, de 6 de enero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

I. Fundamentación y Antecedentes:

El DS N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció niveles máximos de emisión exigibles a vehículos motorizados medianos.

La actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (DS N° 66 de 2009, de Minsegespres), dispuso normas de emisión de contaminantes más estrictas para los vehículos que circulen en dicha Región, manteniéndose el resto del país con los mismos niveles máximos de emisión vigentes en esa fecha.

Por Convenio de Colaboración suscrito entre la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente de 7/11/2010, se acordó definir un calendario de normas de ingreso para vehículos a nivel nacional, con el objetivo de armonizar las normas de emisión del resto del país con la Región Metropolitana.

Lo anterior, hace necesario modificar la norma de emisión de contaminantes contenida en el DS N° 54.

II. Modificaciones:

1.- Incorpórese en el decreto supremo N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4° quinquies:

Artículo 4° quinquies: Los vehículos motorizados medianos, dotados de motor de encendido por chispa o de encendido por compresión y cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados se solicite transcurridos seis meses contados desde la publicación del DS XX en el Diario Oficial, sólo podrán circular por todo el territorio nacional, si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión que se señalan en las letras a) y b) o c) y d) del presente artículo, según la norma que el fabricante, armador, importador o sus representantes soliciten al momento de la homologación, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

a) Los límites señalados en la Tabla 1 siguiente, serán aplicables a vehículos cuyo motor utilice gasolina, metanol, etanol, gas natural, o gas licuado de petróleo como combustible. Asimismo, aplicarán para aquellos denominados "flexible fuel" que define la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), en el llamado "Code of Federal Regulation" título 40, parte 86-Control of air pollution from new vehicle engines.

La durabilidad expresada en millas, para cada conjunto de emisiones de escape, señalada en la Tabla 1, deberá ser acreditada por las mismas personas e instituciones y de la misma forma, indicadas en el artículo 3° del decreto supremo N° 54 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 1

Vehículos medianos tipo 1	>=2700 y <3860	1700-2610	Emission factors (g/kWh)				
			CO	HC	NOx	PM	
Vehículos medianos tipo 2	>=2700 y <3860	>2610	50,800	2,11	0,087	0,062	9,32
			120,600	2,61	0,124	0,078	11,19
Vehículos medianos tipo 2	>=2700 y <3860	>2610	50,800	2,11	0,087	0,062	9,32
			120,800	2,61	0,124	0,078	11,19

* Peso en vacío + 136 kg (LVW)

Las mediciones se efectuarán conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), en el llamado "Code of Federal Regulation" título 40, parte 86-Control of air pollution from new vehicle engines, en los métodos FTP-75 y Shed.